



**RESOLUCIÓN No. CJR18-216
(Abril 30 de 2018)**

“Por medio de la cual se rechaza un recurso por extemporáneo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada mediante la resolución PCSJSR18-2 de 2018, fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.465.939, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de Experiencia Adicional y Docencia y Prueba Psicotécnica, interpuso recurso de reposición los días 13 y 14 de febrero de 2018 contra la resolución PCSJSR18-3 de 2018.

El recurso se fundamenta en cuanto a la experiencia adicional y docencia, manifiesta que acreditó con los respectivos documentos 6 años adicionales al requisito mínimo y de conformidad con el puntaje asignado al factor, le corresponde un puntaje de 60 puntos por tanto solicita se reponga el puntaje.

Respecto de la prueba psicotécnica solicita se revise el puntaje otorgado a la misma, por considerar que fue inferior a las respuestas oportunas y coherentes, por tanto merece un mayor puntaje.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Respecto a la presentación de los recursos contra el Registro de Elegibles, el numeral 6.3 del artículo 3.º de la convocatoria establece:

“6.3 Recursos:

*...Deberán presentarlo por escrito los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de los Consejos Superior, **dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución** y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* (negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, el recurso debe interponerse dentro del plazo legal; de lo contrario, deberá rechazarse.

El acto administrativo objeto del presente recurso, esto es, la Resolución PCSJSR18-2 del 19 de enero de 2018¹, fue publicada a través de la página de Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y notificada mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 22 de enero de 2018 hasta el 26 de enero de 2018; por ello el término para la interposición de los recursos dispuestos en sede administrativa *transcurrió entre el 29 enero al 9 de febrero de 2018, inclusive*.

Al efecto se encuentra que el doctor **JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**, presentó escrito del recurso los días 13 y 14 de febrero de 2018, con los radicados de correspondencia EXTCSJ18-1415 y EXTCSJ18-1431, es decir, por fuera del término legal establecido para ello.

Al respecto cabe señalar que si bien en su escrito el recurrente citó la resolución PCSJSR18-3, que se refiere al Registro de Elegibles del cargo de Juez Civil del Circuito, el recurso se entiende interpuesto contra la resolución PCSJR18-2, que es la que corresponde al Registro de Elegibles del cargo al cual se encuentra concursando, esto es el de Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas.

Así las cosas, se rechazará el recurso propuesto por extemporáneo, como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

¹ Resolución No. PCSJSR18-2 Por medio de la cual adiciona la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, en que se conformaron los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.

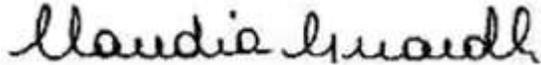
ARTÍCULO 1.º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de reposición presentado por el doctor **JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.939, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, contra la calificación del factor Experiencia Adicional y Prueba Psicotécnica, puntajes correspondientes al Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PCSJR18-2, con la que se adicionó la resolución PCSJSR18-1 de 2018, por las razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERT